

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Consulta: 12/2016

Fecha: 28 de junio de 2016

Materia: Asistencia sanitaria. Derecho en estancia temporal de los familiares de españoles de origen pensionistas de la seguridad social española o trabajadores suscriptores de convenio especial.

ASUNTO CONSULTADO:

Se consulta sobre el derecho a la asistencia sanitaria de los familiares que acompañen en sus desplazamientos temporales a España a un español de origen residente en el extranjero que sea pensionista de la Seguridad Social española, o que trabaje en el exterior (no desplazado por su empresa) y haya suscrito un convenio especial con la Seguridad Social española.

RESPUESTA:

En virtud del artículo 26 del Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, los españoles de origen residentes en el exterior trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia o pensionistas tienen derecho, en sus desplazamientos temporales a España, a la asistencia sanitaria si no tienen prevista esta cobertura de acuerdo con la legislación de Seguridad Social española, la del Estado de procedencia ni las normas internacionales de Seguridad Social establecidas al efecto.

Los familiares enumerados en el apartado 2 de dicho artículo que les acompañen en sus desplazamientos temporales a España tienen igualmente derecho a la asistencia sanitaria en España, si no tienen esta cobertura de acuerdo con las legislaciones señaladas anteriormente.

Los españoles de origen residentes en el extranjero que son pensionistas de la Seguridad Social española no están incluidos en el artículo 26 del RD 8/2008, por tener derecho a asistencia sanitaria en virtud del Real Decreto 1192/2012. Por ello, cabría considerar que tampoco lo están sus familiares.

Sin embargo, estas personas se incluyen en el campo de aplicación de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, desarrollada por el Real Decreto 8/2008.

Además, considerar que no están incluidos en el artículo 26 del RD 8/2008 supondría una desigualdad de trato no justificada en materia de acceso a la asistencia sanitaria respecto de los familiares de españoles de origen residentes en el exterior pensionistas de sistemas extranjeros.

Por ello, debe considerarse que los familiares de un español de origen residente en el exterior, pensionista de la Seguridad Social española, tendrán derecho a la asistencia sanitaria en los desplazamientos temporales a España en los que acompañen al español de origen, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26.2 del Real Decreto 8/2008.

Lo anteriormente señalado es igualmente aplicable a los familiares de un español de origen residente en el exterior que se desplacen temporalmente a España acompañando al español de origen, cuando dicho español trabaje en su país de residencia, sin haber sido trasladado allí por su empresa, y tenga derecho a la asistencia sanitaria en virtud de la legislación española por haber suscrito un convenio especial con la Seguridad Social.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 35, letra g), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.